RE: RECURSO DE REPOSICION

Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/01/2021 14:42

Para: FOTOCOPIAS LASER <fotocopiaslaser@hotmail.com>; OQUIN2010@HOTMAIL.COM <OQUIN2010@HOTMAIL.COM>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
Correo institucional: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a):
PLUTARCO QUINTERO CASTRO

Cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 9º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., las partes deberán acreditar haber enviado el escrito o memorial, a los demás sujetos procesales mediante la remisión de la copia por un canal digital y acreditación del mismo, evidencia que se anexará a la petición presentada, en donde se advierte, que en caso de no realizar dicho acto procesal, además de acarrear las sanciones de orden monetario (multa de 1 smlmv), serán objeto de requerimiento para que cumplan con dicha carga. De acuerdo a lo anterior por favor acreditar el traslado del presente memorial a la parte demandante.

Atentamente,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

De: FOTOCOPIAS LASER <fotocopiaslaser@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 20 de enero de 2021 13:21
Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Atencion Usuarios Bogota <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION

BUENAS TRADES

DTE : ALBA ROCIO LUGO
DDO: PLUTARCO QUINTERO

PROCESO : 2020-5910060942

*favor enviar ACUSE DE RECIBIDO POR MEDIO DE MI CORREO ELECTRONICO

ATENTAMENTE :
PLUTARCO QUINTERO CASTRO
C.C 17.31135
TEL: 3114704909
CORREO. OQUIN2010@HOTMAIL.COM

BOGOTA D C ENERO 20

Recurso de Reposicion y En subsidio el de apelación
Proceso 20205910060942

SEÑOR JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL

E, S D

Yo Plutarco Quintero Castro identificado con C C 1 731 135 en uso de mis derechos constitucionales presento ante su señoria mis derechos de Reposicion y el de apelación para que sea tenido en cuenta al proceso 20205910060942 por los siguientes

H E C H O S

El dia 18 de Octubre de 2º19 el suscrito tomo en arriendo un local comercial a la señora ALBA ROCIO LUGO ROJAS todo transcurría perfectamente hasta el mes de Marzo del 2020 cuando por decreto Presidencial entre en cuarentena obligatoria por motivos del COVI 19 Y por mi edad 75 años todo local fue cerrado hasta el dia 31 de Agosto sin poder laborar.

El dia 1 del mes de Septiembre abri el local y el dia 22 del mismo mes se presento un señor con el cual no tengo ningún vinculo comercial ni de trato y vista y me manifestó que había vendido la casa y que le debía desocupar yo le manifeste que no tenia ningún vinculo con el para lo cual el me manifestó que en adelante me tenia que entenderme con un señor de nombre SAMUEL ROJAS Y me sumionistro su numero de teléfono 3176992364 este señor hasta la presente nunca mas se ha comunicado conmigo por lo cual he pensado que todo era falso.

Luego días después volvió la misma pertsona y en forma arbitraria quito todos los servicios Publicos como son AGUA llevándose el medidor para su cara otro dia se presento y quito los tacos del alumbrado y la pago a una persona para que desconectara los cables del poste los mismo con el Gas Natural perjudicando a otras familias que habitan en esa casa donde hay niños luego pude averiguar y este señor es el esposo de la

señora OLGA CECILIA ESPEJO persona con quien tampoco tengo ningún vinculo de trato ni laboral ni comercial y son ellos quienes le pagan a personas para que cometan toda clase de atropellos.

Señor Juez quiero manifestar que en esa consiliacion no es mi firma además no tengo nada que ver con la señora OLGA CECILIA ESPEJO ya que para esa fecha el suscrito estaba en cuarentena obligatoria por mi edad y no había ninguna oficina atendiendo en forma personal sino virtual por orden presidencial

Tambien quiero manifestar señor juez que el dia 10 de Diciembre se presernto a las 4 P M el señor CRISTIAN ANDRES PINTO G como abogado de despachos comisorios de la Alcaldia de Fontibon y me dejo esta comunicación que la adjunto y que es completamente falsa ya que los decretos que el manifiesta nada tienen que ver con este proceso solo se tratan de torturas sicologicas y que están pagados por el esposo de Olga Cecilia Espejo y ella misma en complicidad de la señora Olga Rocio Lugo como también he recibido llamadas bastante sospechosas como también se ha presentado al local un señor de nombre Pedro] colaborarle económicamente-.

Señor Juez yo si quiero entregar ese local lo mas pronto posible ojala una vez pase esta pandemia porque asi nadie pueda trabajar y para eso estoy haciendo gestiones con un local que sea favorable económicamente y que haya buen comercio porque de nada sirve un local en un sitio muerto.

Señor Juez quiero manifestar que hasta la presente la señora ALBA ROCIO LUGO ROJAS al suscrito nada le ha manifestado ni verbal ni escrito sobre el local tal como lo dice la ley 820 del 2003

Cualquier comunicación señor Juez puede ser enviada a Calle 22 D Bis 114 A 27 o al correo Electronico OQUIN2010@hotmail.com

Atentamente

Plutarco Quintero castro

C. C 1 731 135

recursos de reposición

FOTOCOPIAS LASER <fotocopiaslaser@hotmail.com>

Jue 21/01/2021 10:32

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (444 KB)

20210121094642575.pdf; 20210121094707445.pdf;

Buenos dias

DTE : ALBA ROCIO LUGO
DDO: PLUTARCO QUINTERO
PROCESO : 2020-5910060942

*favor enviar ACUSE DE RECIBIDO POR MEDIO DE MI CORREO ELECTRONICO

ATENTAMENTE :
PLUTARCO QUINTERO CASTRO
C.C 17.31135
TEL: 3114704909
CORREO. OQUIN2010@HOTMAIL.COM

RE: recursos de reposición

Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 21/01/2021 11:37

Para: FOTOCOPIAS LASER <fotocopiaslaser@hotmail.com>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
Correo institucional: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a):
PLUTARCO QUINTERO CASTRO

Cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 9º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., las partes deberán acreditar haber enviado el escrito o memorial, a los demás sujetos procesales mediante la remisión de la copia por un canal digital y acreditación del mismo, evidencia que se anexará a la petición presentada, en donde se advierte, que en caso de no realizar dicho acto procesal, además de acarrear las sanciones de orden monetario (multa de 1 smlmv), serán objeto de requerimiento para que cumplan con dicha carga. Con lo anterior, por favor acreditar el envío del presente memorial a los demás sujetos procesales.

Atentamente,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria
lb

De: FOTOCOPIAS LASER <fotocopiaslaser@hotmail.com>
Enviado: jueves, 21 de enero de 2021 10:32
Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: recursos de reposición

Buenos dias

DTE : ALBA ROCIO LUGO
DDO: PLUTARCO QUINTERO
PROCESO : 2020-5910060942

*favor enviar ACUSE DE RECIBIDO POR MEDIO DE MI CORREO ELECTRONICO

ATENTAMENTE :

PLUTARCO QUINTERO CASTRO
C.C 17.31135
TEL: 3114704909
CORREO. OQUIN2010@HOTMAIL.COM

BOGOTA D C ENERO 20

Recurso de Reposicion y En subsidio el de apelación
Proceso 20205910060942

SEÑOR JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL

E, S D

Yo Plutarco Quintero Castro identificado con C C 1 731 135 en uso de mis derechos constitucionales presento ante su señoria mis derechos de Reposicion y el de apelación para que sea tenido en cuenta al proceso 20205910060942 por los siguientes

H E C H O S

El dia 18 de Octubre de 2º19 el suscrito tomo en arriendo un local comercial a la señora ALBA ROCIO LUGO ROJAS todo transcurría perfectamente hasta el mes de Marzo del 2020 cuando por decreto Presidencial entre en cuarentena obligatoria por motivos del COVI 19 Y por mi edad 75 años todo local fue cerrado hasta el dia 31 de Agosto sin poder laborar.

El dia 1 del mes de Septiembre abri el local y el dia 22 del mismo mes se presento un señor con el cual no tengo ningún vinculo comercial ni de trato y vista y me manifestó que había vendido la casa y que le debía desocupar yo le manifeste que no tenia ningún vinculo con el para lo cual el me manifestó que en adelante me tenia que entenderme con un señor de nombre SAMUEL ROJAS Y me sumionistro su numero de teléfono 3176992364 este señor hasta la presente nunca mas se ha comunicado conmigo por lo cual he pensado que todo era falso.

Luego días después volvió la misma pertsona y en forma arbitraria quito todos los servicios Publicos como son AGUA llevándose el medidor para su cara otro dia se presento y quito los tacos del alumbrado y la pago a una persona para que desconectara los cables del poste los mismo con el Gas Natural perjudicando a otras familias que habitan en esa casa donde hay niños luego pude averiguar y este señor es el esposo de la

señora OLGA CECILIA ESPEJO persona con quien tampoco tengo ningún vinculo de trato ni laboral ni comercial y son ellos quienes le pagan a personas para que cometan toda clase de atropellos.

Señor Juez quiero manifestar que en esa consiliacion no es mi firma además no tengo nada que ver con la señora OLGA CECILIA ESPEJO ya que para esa fecha el suscrito estaba en cuarentena obligatoria por mi edad y no había ninguna oficina atendiendo en forma personal sino virtual por orden presidencial

Tambien quiero manifestar señor juez que el dia 10 de Diciembre se presernto a las 4 P M el señor CRISTIAN ANDRES PINTO G como abogado de despachos comisorios de la Alcaldia de Fontibon y me dejo esta comunicación que la adjunto y que es completamente falsa ya que los decretos que el manifiesta nada tienen que ver con este proceso solo se tratan de torturas sicologicas y que están pagados por el esposo de Olga Cecilia Espejo y ella misma en complicidad de la señora Olga Rocio Lugo como también he recibido llamadas bastante sospechosas como también se ha presentado al local un señor de nombre Pedro] colaborarle económicamente-.

Señor Juez yo si quiero entregar ese local lo mas pronto posible ojala una vez pase esta pandemia porque asi nadie pueda trabajar y para eso estoy haciendo gestiones con un local que sea favorable económicamente y que haya buen comercio porque de nada sirve un local en un sitio muerto.

Señor Juez quiero manifestar que hasta la presente la señora ALBA ROCIO LUGO ROJAS al suscrito nada le ha manifestado ni verbal ni escrito sobre el local tal como lo dice la ley 820 del 2003

Cualquier comunicación señor Juez puede ser enviada a Calle 22 D Bis 114 A 27 o al correo Electronico OQUIN2010@hotmail.com

Atentamente

Plutarco Quintero castro

C. C 1 731 135

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Bogotá, D.C.

593

Señor(a).
PLUTARCO QUINTERO CASTRO y-o Arrendatarios
Calle 22 D Bis No 114 A – 27
Bogotá.

Asunto: Entrega de Inmueble.

Ref.: Despacho Comisorio No. 010
Radicado ALF No. 20205910060942

Respetado(a) Señor (a) PLUTARCO QUINTERO CASTRO y-o Arrendatarios

En atención al despacho comisorio No. 010, emitido por el Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de Bogota, dentro del proceso de **ENTREGA** No. 2020-421, donde ustedes son demandados, y en virtud de lo reglado en el Literal i) del Artículo 12 del Decreto 411 de 2016, en concordancia con el Inciso 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso y la circular informativa PCSJC 1710 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, relacionada con los Despachos Comisorios, se le **NOTIFICA** que esta Alcaldía Local, programó hacerle **ENTREGA** (restitución) del inmueble que ustedes ocupan (o quien haga las veces), libre de personas, animales y cosas, a favor de **ALBA ROCIO LUGO ROJAS y OLGA CECILIA ESPEJO;** para el día de la diligencia debe estar una persona mayor de edad, de lo contrario procederemos de conformidad a la Ley.

Para más información podrá comunicarse con el Doctor Crhistian Andres Pinto G Celular 3187167253.

Agradecemos su preocupación por ayudarnos a construir en paz una Localidad

Cordialmente,

CRHISTIAN ANDRES PINTO G
Alcaldía Local de Fontibón
Abogado Despachos Comisorios

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 411 **DE**

30 SEP 2016

"Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política, numerales 4 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y, artículo 19 del Acuerdo 637 de 2016

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006, creó el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, modificó el Sector Administrativo de Gobierno y el objeto y funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que el artículo 20 del Acuerdo 637 de 2016, señala un período de transición de doce (12) meses para la asunción de funciones y programas que viene realizando la Secretaría Distrital de Gobierno y el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., y que corresponden a la misión y funciones asignadas a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que conforme al artículo 16 del Acuerdo 257 de 2006 los organismos y entidades distritales podrán constituir sedes u oficinas en las Localidades.

Que conforme al artículo 2 del Decreto Distrital 101 de 2010, la Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.

Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA.

j) Adelantar estudios y análisis jurídicos sobre los temas propios de la Secretaría, llevando a cabo la revisión de la normatividad, doctrina y jurisprudencia existente en relación con éstos, a fin de formular los diagnósticos y recomendaciones que sean del caso.
k) Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 12º. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN LOCAL. Corresponde a la Subsecretaría de Gestión Local el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Definir en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, los criterios generales para la formulación e implementación de los Planes de Desarrollo Local y la territorialización de la inversión pública complementaria a desarrollar a través de planes programas y proyectos Distritales que ejecutan los organismos y entidades del Distrito Capital.
b) Orientar la organización y disposición del portafolio de servicios, programas y proyectos de la Administración Distrital enfocados en el territorio local como complemento a los Planes de Desarrollo Local, acciones encaminadas a mejorar las condiciones de calidad de vida de los habitantes en cada territorio.
c) Dirigir el análisis, organización y priorización de las políticas públicas, planes programas y proyectos Distritales que impactan en el desarrollo del territorio con la materialización de las mismas y el ejercicio de la función de policía en lo local.
d) Orientar la formulación de políticas para la defensa del espacio público saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario del Distrito.
e) Concertar con las entidades y organismos Distritales competentes, los focos atención y priorización preventiva y correctiva de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno.
f) Orientar la formulación de políticas públicas para la defensa del espacio público del Distrito Capital.
g) Dirigir la orientación técnica y normativa requerida para que las autoridades locales adelanten el ejercicio de inspección, vigilancia y control respecto al cumplimiento de las

C I R C U L A R PCSJC17-10

Fecha: **Jueves, 09 de marzo de 2017**

PARA: **FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL**

DE: **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

ASUNTO: **Despachos comisorios de jueces de la República**

El Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 1.º de marzo de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, relacionada con los despachos comisorios.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.

Por otro lado, el parágrafo 1.° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3.º del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Atentamente,

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidente

PCSJ/JMDM/JEGA.

Código General del Proceso

Artículo 38. Competencia

La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia.

PARÁGRAFO 1. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean 11 comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

PARÁGRAFO 2. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.

PARÁGRAFO 3. La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica.

Colombia Art. 38 Código General del Proceso